

# Nuevas normas en beneficio de la seguridad vial

Felipe Espigares Moliz  
Intendente Jefe de la Policía Local de Don Benito

En 2003 se produjeron en España casi cien mil accidentes con víctimas, falleciendo 5.399 personas y con más de veintiséis mil heridos graves. La 1ª causa de muerte en la población menor de 35 años es el accidente de circulación. De estos accidentes, casi la mitad ocurrió en vías urbanas, si bien los muertos suponen el 17% (919).

Además de apelar a la conciencia de los conductores había que adoptar medidas importantes y urgentes para producir un cambio en las alarmantes cifras de accidentes, heridos graves y muertos, no sólo realizando esfuerzos en aspectos básicos de la seguridad vial, como el alcohol, la velocidad y el uso del casco y del cinturón, sino con medidas legislativas que, por coercitivas, persuadieran a los infractores reincidentes de la necesidad de cambiar el comportamiento en la conducción y poder reducir la siniestralidad.

Desde el día 1 de julio de 2006 han entrado en vigor dos leyes que, sin duda, beneficiarán en gran medida a la seguridad vial: la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducir por puntos y la Ley orgánica 15/2007, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Ley orgánica 10/1995, del Código Penal, en materia de seguridad vial.

Siempre se ha definido el permiso de circulación como una autorización administrativa que permite conducir un vehículo a motor por vías públicas, cumpliendo unos requisitos. La vigencia de este permiso depende de la existencia de unas aptitudes psicofísicas y de la revisión de las mismas cada cierto tiempo.

Con el sistema del permiso de conducir por puntos, se cambia esa idea, considerándose ahora un título que se otorga para desarrollar la actividad de conducción y que se traduce en otorgar una serie de puntos para desarrollarla, y que se podrá perder por realizar conductas contrarias a las normas de circulación, y que cuando se agoten, supone la pérdida del permiso o licencia de conducir.

El permiso de conducir por puntos se ha ido poniendo en marcha en varios países europeos con el fin de disminuir la siniestralidad en las carreteras, consiguiéndose, donde se ha implantado, una considerable reducción de accidentes. En España, entró en vigor esta normativa el día 1 de julio de 2006, normativa que ha supuesto un cambio conceptual de lo que se entiende por carnet de conducir.

El permiso de conducir por puntos consiste, con carácter general, en asignar al titular un crédito de doce puntos, con las excepciones siguientes: Los titulares de un permiso de conducir con antigüedad inferior a tres años y los que obtengan de nuevo el permiso tras haberlo perdido con anterioridad por agotar los puntos, que tendrán ocho puntos.

A partir de este crédito inicial, se deducirán puntos por cada infracción que se cometa y que conlleve pérdida de puntos. La pérdida no es inmediata a la infracción: una vez impuesta la

denuncia y notificada de forma expresa al conductor del vehículo, al que se informará en todo caso de que por esa infracción se detraerán puntos y el número de éstos, se continuará la tramitación del expediente hasta su firmeza en vía administrativa, y transcurrido un mes de esta notificación se descontarán los puntos correspondientes.

La retirada de puntos es independiente del pago de la sanción y de la posible suspensión temporal del permiso de conducir, es decir, que por una misma infracción se pueden detraer puntos, se debe pagar la cuantía económica que corresponda y se puede suspender el permiso de conducir durante uno o varios meses. De igual forma, con puntos retirados (lógicamente, sin agotar el saldo), se puede conducir un vehículo a motor para el cual habilita el permiso pero no se puede con éste suspendido.

En cuanto a la recuperación de puntos perdidos existen dos formas: realizando un curso de sensibilización y reeducación vial en un centro concertado, que se podrá realizar una vez cada dos años (excepto los conductores profesionales que lo podrán hacer una vez al año), recuperando un máximo de cuatro puntos. Otra opción es no ser sancionado en firme en vía administrativa por cometer infracciones que lleven aparejada la pérdida de puntos durante dos años, en cuyo caso se recuperará el crédito inicial de doce puntos (si la pérdida de puntos se hubiera producido por la comisión de una falta muy grave, el plazo para recuperar los puntos, será de tres años).

La pérdida total de puntos supone la pérdida del permiso de conducir, y por tanto la habilitación para desarrollar esta actividad. No obstante, también se puede obtener una nueva autorización administrativa, para lo cual se debe superar un curso de sensibilización y reeducación vial y superar una prueba en la Jefatura provincial de tráfico en la cual deberá acreditar que ha asimilado los contenidos del curso anterior.

En la Ley se prevé, asimismo, un mecanismo que recompensa a los conductores que no cometan infracciones, consistente en la acumulación de una bonificación de dos puntos al término de los tres primeros años sin haber sido sancionados en firme en vía administrativa y otro punto más en los tres años siguientes, pudiéndose llegar a los quince puntos en un período de seis años.

No todas las infracciones conllevan pérdida de puntos: tan sólo algunas graves y muy graves. Las más usuales pueden ser: conducir con tasa de alcohol superior a la permitida (hasta 6 puntos), conducir de forma temeraria o en sentido contrario al permitido o entablar competiciones de velocidad (6 puntos), incumplir las normas de someterse a pruebas de alcoholemia o sustancias prohibidas (seis puntos), sobrepasar los límites de velocidad permitidos (hasta 6 puntos), conductas que, como se verá más adelante, pueden constituir además un delito contra la seguridad vial, gracias a la reforma del código penal en esta materia.

También conlleva retirada de puntos no respetar las señales de los agentes de circulación, conducir sin llevar casco y puesto el cinturón de seguridad, utilizar teléfono móvil, auriculares, parar o estacionar en zonas que constituyan un riesgo para los peatones (aceras, pasos de peatones, zonas peatonales, etc.).

La reducción de accidentes con víctimas, especialmente en vías interurbanas, y de fallecidos, desde la entrada en vigor de esta norma, es importante (en torno al 9%), y la tendencia a la baja, también, si se exceptúa los accidentes de motocicletas y los fallecidos en éstos.

Mi opinión es que se está en un buen camino para reducir la tasa de muertos en carretera, pero hay que ser prudentes, no bajar la guardia y sobre todo pensar que los resultados del cumplimiento de esta norma y la reforma del código penal se verán a medio plazo.

La reforma del código penal entró en vigor el día 2 de diciembre de 2007, excepto la conducción tras haber sido privado del permiso de conducir por decisión judicial y al que lo haga sin haber obtenido nunca el permiso o licencia de conducir, que será considerado delito contra la seguridad vial a partir del día 1 de mayo de 2008, viene a incrementar penas y sus consecuencias en lo estipulado anteriormente, y a considerar hechos que antes no se contemplaban: La conducción con exceso de velocidad superando la velocidad permitida en 60 Kms./h en vía urbana y 80 Kms./h. en interurbana es considerado como delito contra la seguridad vial; igual sucede con la conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas o con tasa de alcohol en aire espirado

superior a 0,60 miligramos por litro, que tendrá igualmente penas de prisión o multa y de privación del permiso de conducir de uno a cuatro años.

Conducir con temeridad manifiesta poniendo en concreto peligro la vida de los demás así como hacerlo con desprecio por la vida de éstos, sigue siendo delito, pero con la reforma se amplía a considerar hecho delictivo cuando se conduce de forma temeraria aun cuando no se hubiera puesto en concreto peligro la vida de las personas.

De la misma forma, la negativa a someterse a las pruebas legalmente establecidas para comprobar las tasas del alcoholemia o la presencia de drogas será considerado como delito contra la seguridad vial en todo caso, así como conducir sin poseer el permiso o licencia de conducir en todas sus circunstancias (por retirada, por haber perdido todos los puntos, o por no haberlo poseído nunca), con la salvedad en cuanto a la entrada en vigor reseñada anteriormente.

Ahora, con ambas leyes, queda la parte más importante, que es persuadir a los conductores de la importancia que tiene respetar a los demás usuarios de las vías, primero porque es lo que pide la sociedad, que no se puede permitir la alta siniestralidad en las vías públicas, especialmente el número de muertos, y después para evitar las consecuencias previstas en la legislación para corregir cualquier acción contra la seguridad vial. La Administración toma sus medidas y ahora toca a todos los usuarios conseguir una reducción aún mayor de accidentes con víctimas.



*Mediación  
de Seguros*

*Damiana  
Paredes Rebolledo*

C/ Virgen, 7-1º C  
Tel.: 924 812 452  
Fax: 924 811 449  
06400 DON BENITO  
Badajoz  
e-mail: [segparedes@telefonica.net](mailto:segparedes@telefonica.net)